



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0006 de 2018

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015"

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló "(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, se encuentran, las correspondientes a la depuración contable y liberación de los saldos de contratos liquidados, por lo que se produjo un saldo a favor de la entidad contratante, situación por lo que deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0006 de 2018

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015"

"Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera de texto).

Que el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2015 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015 con la contratista Gloria Cecilia Quiceno Acevedo identificada con número de cédula 43.034.318 expedida en Medellín, cuyo objeto era:

"Apoyar el fondo de vigilancia y seguridad en la estrategia de planeación, implementación y capacitación del sistema integrado de gestión y de otros componentes requeridos para avanzar en la calidad, oportunidad y pertinencia en la prestación de los servicios de seguridad que el fondo desarrolla en la ciudad, que incrementen considerablemente conductas amigables con la convivencia, la cultura del buen gobierno, la paz, el ambiente, el derecho a la seguridad y a la ciudad de las personas que integran la entidad y con los grupos de interés con los que se articula el fondo para el cumplimiento de su misionalidad"

Que según lo contemplado en la cláusula tercera del contrato, el valor total fue de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$ 27.000.000.00) cuantía a título de honorarias que el FVS pagaría en un (1) primer pago proporcional a los días ejecutados en el mes que inicie contrato y dos (2) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$ 9.000.000.00) previa presentación de los requisitos.

Que el contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1348 de 2015 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 1236 de 2015 por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 27.000.000.00)

Que atendiendo lo dispuesto por la cláusula segunda, el plazo de ejecución sería de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin embargo esta no fue expedida en ningún momento por la entidad.

Que la contratista Gloria Cecilia Quiceno Acevedo en Febrero de 2016, solicitó formalmente al Jefe de la Oficina Jurídica del FVS el señor Alford Pedraza Vega la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato toda vez, que el acta de inicio como requisito de ejecución no había sido suscrita por las partes.

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en atención al requerimiento de la contratista proyectó acta de terminación anticipada que dispuso en el numeral seis (6) lo siguiente: *"Que además se evidencia la ausencia de una vigencia futura que apalanque presupuestalmente el contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015, teniendo en cuenta el principio de anualidad, el cual consagra una disposición tributaria y presupuestal manifestando que un año fiscal comienza el primero (1) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, tal como lo indica el Decreto 111 de 1996, en su artículo 14 (...) Que no se evidencia con claridad la justificación de una fuerza mayor o caso fortuito para constituir la respectiva reserva presupuestal para el apalancamiento presupuestal del contrato de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0-006

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015"

Prestación de Servicios 819 de 2015", y por medio del numeral siete (7): "Que por acuerdo entre las partes se ha convenido terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015 de conformidad con lo establecido en el literal C) de la Cláusula Vigésima Octava"

Que el FVS envió un primer (1) correo electrónico a la señora Gloria Quiceno calendarado el veintiocho (28) de Marzo de 2016, solicitando suscribir en debida forma el acta de terminación anticipada. Ante la ausencia de respuesta, se reiteró la solicitud el treinta y uno (31) del mismo mes y año para lo cual, la contratista respondió a la entidad tener ciertas dudas al respecto. El catorce (14) de Abril del 2016, el abogado Orlando Acosta envió por tercera (3) ocasión al correo personal de la contratista: gcqa19@gmail.com, el acta de terminación con las observaciones realizadas para que fuera firmada, sin que hubiera sido posible. Por ello, el dos (2) de Mayo de 2016 se procede a enviar un cuarto (4) correo a la misma dirección web, indicando la necesidad de acercarse personalmente a la instalaciones del FVS para efectuar el perfeccionamiento del acta de terminación. Por este motivo, la contratista respondió el comunicado alegando haber presentado quebrantos de salud y advirtió la necesidad de aclarar el numeral seis (6) del documento. De esta manera, el dos (2) de Junio se procede a remitir un quinto (5) aviso con el fin de allegar la terminación, que fue contestado manifestando haber presentado dificultades cuando asistió personalmente al Fondo. Así las cosas, ante la imposibilidad de suscribir la terminación anticipada, el FVS remitió un último oficio el veintiséis (26) de Septiembre de 2016 con número de ID Control: 40222 mediante el cual solicitaba lo expuesto en comunicaciones previas.

De acuerdo a lo anterior, luego de haber realizado una revisión de la totalidad del expediente contractual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en liquidación, requiere a la contratista mediante el oficio con Número de ID Control: 48278 del doce (12) de Diciembre de 2017, para que allegara los documentos que evidenciaran cumplimiento de obligaciones a fin de adelantar el proceso de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015, sin que a la fecha la contratista haya manifestado respuesta alguna.

Que el Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015 prevé en su Cláusula Vigésima Sexta, que en caso de terminación anormal y en el evento de que exista saldo a favor del FVS se deberá realizar el trámite de liquidación.

Que no obstante las solicitudes del FVS remitidas a la contratista para suscribir la terminación anticipada y el posterior requerimiento para la liquidación Bilateral, estas no fueron atendidas en su oportunidad, por ello acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que "En aquellos casos que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 del CCA". Igualmente, atendiendo a la Guía para Liquidación de Contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que indica que "para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo", es procedente liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0006 de 2018

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015”

Que existe un saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015 por un valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 27.000.000.00) el cual se encuentra amparado por el CRP No. 1236 y debe ser liberado a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren la ejecución contractual.

Que el Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015, presenta la siguiente liquidación Financiera:

Valor Contrato	\$ 27.000.000.00	
Valor Cancelado al Contratista		\$ 0
Saldo a liberar a favor FVS		\$ 27.000.000.00
Total Contrato	\$ 27.000.000.00	\$ 27.000.000.00

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, nombró a la Doctora Katerine Solarte Vélez en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015, desde el día 15 de Enero del 2018, para efectos de adelantar la liquidación del contrato.

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a liquidar el presente Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C hoy en Liquidación y la contratista Gloria Cecilia Quiceno Acevedo identificada con Número de identificación: 43.034.318 expedida en Medellín de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este acto, no reconoce saldo alguno a favor de la Contratista Gloria Cecilia Quiceno Acevedo.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar el saldo del Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 27.000.000.00), de acuerdo con lo expuestos en la parte motiva de esta resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 006

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 819 de 2015"

ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente Resolución a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los trámites respectivos para liberar el saldo a que hace referencia el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 a la contratista Gloria Cecilia Quiceno Acevedo identificada con Número de identificación: 43.034.318 expedida en Medellín como parte del Contrato de Prestación de Servicios 819 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

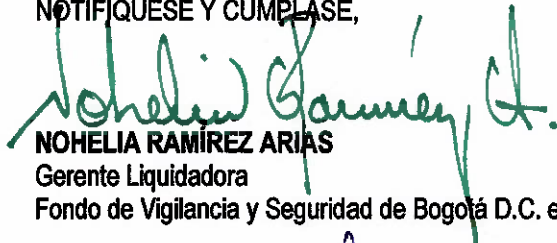
PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C.; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

19 ENE 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León Saavedra – Contratista FVSL
Aprobó: Katerine Solarte Vélez – Supervisor del contrato No. 819 de 2015.

100



1000

Faint, illegible text covering the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "James O. Gilbert".

Faint text at the bottom left corner.

Faint text at the bottom right corner.